

# REVISTAS

A cargo de  
BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo  
MORALES MORENO, Antonio Manuel

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general.

PASCUAL QUINTANA, Juan Manuel: *La eficacia del Derecho privado en las relaciones de los particulares con la Administración*. RGIJ, junio 1969; páginas 919 a 937.

Conferencia pronunciada en el Seminario de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra el día 18 de abril de 1969, donde se contempla sucesivamente la posición del administrado y la de la Administración.

BACH, Eugène-Louis: *Contribution à l'étude du problème de l'application des lois dans le temps*. RTDC, julio-septiembre 1969; págs. 405 a 468.

El autor propugna una distinción entre el problema de la retroactividad o irretroactividad de una ley nueva y el problema de la supervivencia o no supervivencia de la ley antigua. En efecto, sólo cabe una solución científica y objetiva del primer problema. En cambio, el segundo dependerá siempre de una apreciación subjetiva sobre la oportunidad de una u otra solución.

ALEGRE GONZÁLEZ, Juan: *La excepción de Orden público en el Derecho interregional privado español*. RDP, abril 1969; págs. 260 a 268.

Tras el análisis de algunos supuestos normativos que podrían conducir a la conclusión de que la noción de Orden público actúa dentro del Derecho interregional (arts. 733, 1.317 C. c.), el autor concluye que la noción referida no puede entrar en juego en estos casos. De aquí extrae una consecuencia: "Si no puede ser contraria al Orden público español una institución prohibida o desconocida en el Derecho común, pero admitida en uno de los forales, la misma institución emanada de un legislador extranjero no tiene por qué resultar más intolerable y no hay que oponer contra ella la excepción de Orden público cuando la ley que la regula deba ser aplicada en virtud de lo que dispone nuestro sistema conflictual".

DE LOS MOZOS, José Luis: *El Derecho natural en la formación del Derecho civil*. RDP, abril 1969; págs. 245 a 259.

Se destaca la importancia del Derecho natural en la formación del Derecho civil a través de un análisis histórico que recorre tres momentos: Baja Edad Media, Humanismo, "Usus Modernus Pandectarum". Ya en la Baja Edad Media momento en que el Derecho es fundamentalmente un Derecho de juristas, los Postglosadores intentan aproximar al Derecho romano a un Derecho natural de la Cristiandad. Pero la influencia del Derecho natural responderá fundamentalmente a una exigencia metodológica, la mayor *racionalización* del Derecho.

### 3. Derechos reales.

GARRIDO PALMA, Víctor Manuel: *¿Superficies sólo cedit? El principio de accesión y el de superficie*. RDN, enero-marzo 1969; págs. 89 a 164.

El autor atiende fundamentalmente al valor del principio "superficies solo cedit" en la situación económico-social existente actualmente en España, así como frente al principio de accesión.

SÁNCHEZ VELASCO, Hipólito: *Constitución de servidumbres en edificio a construir: su proyección registral*. RDN, enero-marzo 1969; págs. 231 a 255.

El autor considera que la servidumbre sobre y a favor de edificio no construido, como pacto accesorio a otro principal, es inscribible, aunque sea condicional, por aplicación del núm. 2 del artículo 9.º de la L. H., y que la servidumbre sobre o a favor de edificio no construido, como contrato autónomo, que da constituida como derecho real por el contrato, y es inscribible "ab initio" si en la escritura se reflejan los requisitos exigidos por el artículo 9.º de la L. H. y 51 del Reglamento, aunque su ejercicio y uso se realice cuando se den los presupuestos de eficacia, o sea, la construcción del edificio.

BASSOLS COMA, Martín: *La suspensión parcial del permiso o licencia de construcción en Francia: Notas a la Ley de 3 de enero de 1969*. Rev. de D. Urbanístico, julio-septiembre 1969; págs. 29 a 41.

Con motivo de la exposición de los principios contenidos en dicha Ley se estudia la función de control preventivo en la construcción y evolución en Francia de la normativa reguladora del mismo.

DE LOS MOZOS, José Luis: *Sistemas de actuación urbanística*. R. de D. Urbanístico, mayo-junio 1969; págs. 15 a 34.

Conferencia pronunciada el día 22-IV-1969 en el ciclo sobre Problemas jurídico-sociales del urbanismo, organizado por las Cátedras de D. Administrativo

y de D. Civil de la Facultad de Derecho de Santiago. El autor trata de poner de relieve cómo los sistemas de actuación urbanística establecidos en la Ley del Suelo responden a los principales principios que inspiran nuestro ordenamiento urbanístico.

BASSOLS COMA, Martín: *Los problemas de la subrogación urbanística*. R. de D. Urbanístico, marzo-abril 1969; págs. 13 a 60.

Se estudia la sustitución en el Derecho Administrativo, la subrogación o sustitución en la legislación urbanística (Ley del Suelo y legislación complementaria) y la subrogación en el Reglamento de edificación forzosa y Registro municipal de solares.

MORENO HERRERA, Diego: *La prescripción de las aguas públicas*. RCDI, año XLV, núm. 473, julio-agosto 1969; págs. 985 a 1006.

El artículo 149 de la Ley de Aguas de 1879, asegura el disfrute de los aprovechamientos, pero nada dice del dominio de las aguas objeto de aquéllos. La finalidad que persigue el precepto es legitimar al usuario que ha venido en el disfrute del aprovechamiento durante veinte años sin título, equiparando la posesión pacífica al título concesional, para que, en base a aquélla, obtenga de la Administración el reconocimiento de su derecho de aprovechamiento. Se continúa el trabajo con el estudio del alcance de la prescripción de aprovechamiento de aguas públicas y el de la justificación del derecho adquirido por prescripción.

SANTOS BRIZ, Jaime: *La propiedad horizontal en la jurisprudencia*. RDP, mayo 1969; págs. 333 a 350.

El trabajo muestra las soluciones dadas por el Tribunal Supremo en torno a los problemas suscitados en materia de propiedad horizontal. La jurisprudencia más reciente se sistematiza así: Naturaleza jurídica; autonomía de la voluntad en la propiedad horizontal; título constitutivo de la propiedad horizontal; órganos de la comunidad de propietarios, carácter de la representación de la comunidad por el presidente; actuación procesal; aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal a los supuestos de resolución de contratos de arrendamiento de vivienda y locales de negocio.

#### 4. Obligaciones y contratos.

CRISTÓBAL-MONTES, Angel: *El principio de la irrevocabilidad de las donaciones*. RGLJ, mayo 1969; págs. 699 a 738.

Artículo dividido en tres partes, cuyo contenido es: el origen histórico de la irrevocabilidad de las donaciones, el fundamento de la irrevocabilidad y una crítica de la misma.

FRAGALI, Michele: *L'inerzia del creditore nella fideiussione solidale*. RTDP, año XX (1966); págs. 458 a 472.

En la fianza solidaria se ha entendido que no es necesario proponer la acción contra el deudor garantizado antes de dirigirse contra el fiador. Este criterio, sustentado por la jurisprudencia italiana, es sometido a revisión por el autor. La fianza es una figura de estructura unitaria ya asuma una forma simple o solidaria, por ello sostiene que no se puede autorizar al acreedor a confiar solamente en el cumplimiento del fiador y a desinteresarse de su relación con el deudor. Con esta orientación interpreta el artículo 1.957 del C. c. italiano.

DE LOS MOZOS, José Luis: *Acceso diferido a la propiedad de la vivienda*. RCDI, año XLV, núm. 473, julio-agosto 1969; págs. 963 a 983.

En los artículos 132 a 137 del Reglamento de viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto de 24 de julio de 1968, se establece el acceso diferido a la propiedad aplicable a las viviendas de protección oficial. Sobre esta materia se aborda en el trabajo: Antecedentes y ámbito de aplicación; elementos subjetivos y objetivos; efectos, resolución; naturaleza de estos contratos.

Respecto a la naturaleza advierte el autor que nos hallamos ante un contrato *sui generis*, por el cual se constituye inmediatamente una situación equivalente a la del arrendamiento de cosas, al pasar la posesión o uso al cesionario, con todos los derechos y obligaciones que esto representa, y que tiene por finalidad principal servir de título para la adquisición de la propiedad de la vivienda, lo que tiene lugar, de modo diferido, a la terminación del plazo establecido por las partes para el pago del precio y en los términos legales que sean oportunos, salvo que, voluntariamente, quieran anticiparlo y siempre que el contrato no sea anteriormente resuelto.

VARRONE, Claudio: *L'art. 1.198 C. c. ed il problema della "cessio pro solvendo"*. RTDP, año XX (1966); págs. 509 a 543.

La *datio in solutum* no debe ser considerada como genérico contrato extintivo, sino como verdadero cumplimiento. Produce la extinción de la relación obligatoria, tan sólo, si al mismo tiempo viene a ser ejecutada, ya la obligación del deudor, el cual, con el consentimiento del acreedor, presta una cosa distinta de la debida, ya el derecho del acreedor, el cual aceptando aquella cosa se declara satisfecho en su derecho de crédito. La posición del cedente en la *cessio pro solvendo solutionis causa* se presenta como una responsabilidad que perdura en garantía de los derechos del cesionario. Tal posición la hace extensiva el autor a la que asume el cedente cuando el crédito se transfiere por una causa diferente, asumiendo el cedente la garantía de la solvencia del deudor.

VÁZQUEZ BOTE, Eduardo: *Algunas consideraciones sobre los contratos aleatorios del Código civil*. RCDI, año XLV, núm. 471, marzo-abril 1969; págs. 351 a 359.

Se definen como aquellos contratos patrimoniales de carácter obligacional por cuya virtud las partes contratantes convienen en la asunción de garantizar

un riesgo mediante una contraprestación normalmente dineraria. De aquí se parte para un somero análisis de sus elementos esenciales y presupuestos de validez.

##### 5. Derecho de familia.

PARA MARTÍN, Antonio: *La presunción en el Derecho Civil de Cataluña*. RJC, abril-junio 1969; págs. 287 a 307.

El autor critica la subsistencia de dicha institución tal como viene regulada en la Compilación de Derecho Civil de Cataluña. De acuerdo con su opinión constituye una importante merma a la capacidad de obrar de la esposa, al colocar todo su patrimonio en situación permanente de inseguridad, lo que no está justificado por las circunstancias de la familia moderna.

SANCHO REBULLIDA, Francisco: *Las clases de filiación en el Código Civil RGLJ*, julio-agosto 1969; págs. 42 a 56.

Trabajo centrado en la relevancia de la subclasificación de la filiación ilegítima en natural y no natural, fundamentalmente en cuanto a su repercusión en el reconocimiento de la misma.

POISSON, Elisabeth: *Le changement de régime matrimonial (article 1.397 du Code Civil)*. RTDC, julio-septiembre 1969; págs. 469 a 507.

En la primera parte de este artículo se estudia la sustitución del régimen de separación de bienes por un régimen de comunidad, la supresión del régimen de la dote, la adopción del régimen legal de comunidad, de comunidad universal y gananciales, y el cambio de calificación de un bien determinado. La segunda parte atiende al control judicial en estos supuestos de cambio.

ROCA DE LAQUE, María Encarna: *Responsabilidad de los bienes parafernales*. RJC, julio-septiembre 1969; págs. 575 a 593.

Estudio sobre la aplicación de los frutos de los bienes parafernales al levantamiento de las cargas matrimoniales en la Compilación de Derecho Catalán (art. 50), precedido de una breve referencia histórica al origen y antecedentes de los bienes parafernales.

DE LA CÁMARA ALVAREZ, Manuel: *La mujer casada y el derecho de sociedades*. RGLJ, septiembre-octubre 1969; págs. 192 a 293.

El autor trata de dar una solución a la siguiente pregunta que expone al principio: ¿hasta qué punto es lícito que el marido, a través de la potestad

marital o de sus facultades administrativas o dispositivas sobre el patrimonico consorcial, pueda interferirse en unos derechos (los dimanantes de la cualidad de socio) que los restantes componentes de la sociedad, y la sociedad misma, han reconocido solamente a la mujer, y que ésta ha adquirido (se admite por hipótesis) con la licencia o el consentimiento de su cónyuge?

BELTRÁN DE HEREDIA, José: *El Proyecto de divorcio en Italia*. RDP, septiembre 1969; págs. 625 a 640.

Se ofrece el Proyecto de divorcio presentado al Parlamento italiano, precedido de un encuadre jurídico. Este encuadre expone sus antecedentes, el régimen concordatorio consecuencia del Tratado de Letrán, el Código de 1942, la situación surgida con la proclamación de la República y los recientes intentos.

FERRER SANCHÍS, Pedro: *Un comentario desde el punto de vista español al Convenio de La Haya de 1964 sobre adopción*. RCDI, año XLV, núm. 474, septiembre-octubre 1969; págs. 1255 a 1268.

Se dedican unos breves comentarios a los artículos que componen el Convenio, que en opinión del autor responde a las más recientes tendencias del Derecho Internacional Privado, que consideran estrechamente ligadas las cuestiones de determinación de la Ley aplicable y de la competencia judicial internacional. El Convenio trata de ambas, y además de contener normas de remisión contiene algunas materiales.

PORRAS IBÁÑEZ, Pedro: *Testar y reconocer*. RDP, mayo 1969; págs. 351 a 359.

El reconocimiento de hijo natural hecho en testamento (art. 131 C. c.), que no pierde su fuerza legal aunque se revoque el testamento en que se hizo (art. 741 C. c.), plantea el problema de su inmediatividad. ¿Opera sus efectos sólo *post mortem*? Para el autor, la irrevocabilidad del reconocimiento no supone, en principio, su inmediatividad.

## 6. Derecho de sucesiones.

RODRÍGUEZ VALCARCE, Francisco: *Testamento ológrafo: problemas que suscita su elevación a público y protocolización*. RDN, enero-marzo 1969; páginas 217 a 229

Se estudia en sucesivos apartados la elevación a documento público, las consecuencias de la específica finalidad del expediente de jurisdicción voluntaria, el testamento ológrafo "caducado", el cercenado o "mutilado", las memorias testamentarias y el testamento ológrafo, y la información, oposición, resolución, recursos y protocolización.

ELFGEN, Anno: *La mejora en el vigente Derecho español*. RDN, enero-marzo 1969; págs. 7 a 87.

Traducción del alemán de Aurelio Pérez Giralda. Comprende seis capítulos en los que se estudia: la definición de la mejora; las personas que pueden ordenar una mejora y que pueden ser favorecidas con ella; la naturaleza personalísima de la disposición de mejora y su única excepción respecto del cónyuge superstite, la división, forma y modalidades de la mejora; la naturaleza jurídica de la mejora; el régimen de la mejora antes y después de la apertura de la sucesión. En su último capítulo se tratan dos problemas concretos: la significación de la mejora para el cómputo de la legítima del cónyuge viudo, del hijo natural y del adoptivo; y la mejora dentro de la reserva de los artículos 792 y 811.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

ALVAREZ RICO, Manuel: *La inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos expropiados con motivo de grandes obras hidráulicas construidas por el Estado*. R. C. D. I., año XLV, núm. 474; septiembre-octubre 1969; págs. 1225 a 1251.

En los terrenos expropiados con motivo de obras hidráulicas es preciso distinguir varias zonas, a cada una de las cuales se ha de aplicar, en orden a la inscripción, un régimen jurídico diferente.

*Zona primera:* Se extiende hasta la cota de máximo embalse normal. Como en ella los terrenos y obras están afectados directamente a la obra pública, es innecesaria la inscripción. Si la finca se hallase inscrita, cabe hacer constar con nota marginal su incorporación al dominio público.

*Zona segunda:* Se extiende hasta el final de la expropiación y es denominada zona exterior. En ella los terrenos pasan a ser bienes patrimoniales del Estado y, por tanto, deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad.

*Zona tercera:* Ocupada por las obras auxiliares de la obra fundamental, se rige, en cuanto a la inscripción, por la naturaleza propia de cada uno de los bienes auxiliares.

Títulos para inscribir los terrenos expropiados son, el acta de ocupación y de pago y en caso de no existencia, la certificación de dominio, complementada, si fuese posible, por otros documentos del expediente.

BATALLA GONZÁLEZ, Manuel: *La Compilación aragonesa y el Registro de la Propiedad*. R. C. D. I., año XLV, núm. 471, marzo-abril 1969; págs. 301 a 349.

Examina el articulado de la Compilación de Aragón en aquellos puntos en que tiene relación con la calificación registral, forma de practicar los asientos y sus efectos. Estos puntos son: Mayor de catorce años y menor de

veintiuno; emancipación; disposición de bienes de menores; renuncia a atribuciones gratuitas; adquisición de bienes a título oneroso atribuyendo al precio o contraprestación carácter privativo, inscripción y disposición; pasivo de la comunidad conyugal y repercusión en anotaciones de embargo; el expectante derecho de viudedad en relación con ejecución por deudas de la sociedad conyugal; disposición de bienes de la sociedad conyugal; disposición del viudo a expensas de los bienes comunes o privativos; comunidad conyugal continuada; viudedad; testamento moncomunado; sucesión paccionada; representación y sustitución; derecho a acrecer; consorcio foral.

HERMIDA LINARES, M.: *Problemas fundamentales de Derecho hipotecario*. R. C. D. I., año XLV, núm. 474, septiembre-octubre 1969; págs. 1177 a 1224.

Se pone de manifiesto en este trabajo cómo la inscripción en el Registro de la Propiedad suple a la tradición, siempre que se trate de un tercer adquirente protegido por la fe pública registral. El contraste de esta opinión con la mantenida por Lacruz, lleva al autor a dedicar algún espacio a combatir esa otra postura, en la que se considera, en todo caso, necesaria la entrega para que se produzca la transmisión del derecho. Porque para Lacruz la protección al tercero de buena fe que inscribe en el Registro no se produce al margen de la tradición.

Hermida apoya su argumentación en los artículos 608 y 1473 C. c. y 32, 34 y 38 L. H.

LEYVA DE LEYVA, Juan Antonio: *El Derecho inglés: orden jurídico inmobiliario y registral*. R. C. D. I., año XLV, núm. 472, mayo-junio 1969, págs. 671 a 711.

En la primera parte del trabajo se resaltan las características del Derecho inglés ofreciéndolas para esbozar el problema de la estructuración del Derecho y práctica jurídica. En la segunda parte se trata del Derecho inmobiliario y registral inglés.

### III. DERECHO MERCANTIL

#### 2. Comerciante y sociedades.

SAINZ MORENO, Fernando: *Fusión de sociedades en régimen de acción concertada o de concentración de empresas*. RDM, abril-junio 1969; págs. 209 a 247.

Estudio de la Ley de 5-XII-1968, que regula el aspecto mercantil de aquellos casos de fusión de sociedades acogidas previamente al régimen de acción concertada o a beneficios fiscales. El autor valora esta Ley como un ensayo para



mejorar el régimen de la fusión de sociedades realizado en un momento en que se prepara la reforma de la sociedad anónima, dentro de la cual será reabsorbido.

LUCAS FERNÁNDEZ, F.: *Problemas específicos de Derecho de sociedades en la contratación por extranjeros*. RDP, marzo 1969; págs. 159 a 183.

Se refiere el trabajo, en primer término, al grado de participación que puede tener un extranjero en las distintas clases de sociedades españolas. Cuando la inversión que pretende hacer el extranjero en una sociedad española excede del porcentaje autorizado, es preciso obtener autorización previa, según el Decreto de 24 de diciembre de 1959; el régimen que ello implica se estudia a continuación. Se abordan, para concluir, las siguientes materias: Adquisición de títulos valores de sociedades españolas por extranjeros; consecuencias de las infracciones de las normas sobre inversiones directas o indirectas en sociedades españolas; administración de sociedades españolas por extranjeros.

### 3. Cosas mercantiles.

FERNÁNDEZ-NOVOA, Carlos: *El relieve jurídico de la notoriedad de la marca (con especial referencia al riesgo de confusión)*. RDM, abril-junio 1969; páginas 169 a 208.

El autor propugna un criterio más severo que el adoptado por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 25-I-1968 (Coca-Cola/Coca-Spur) y de 24-IX-1968 (Aspirina/Alergapirina) a la hora de decidir si es confundible la marca notoria y más antigua con otra marca posterior que pretende acceder al Registro de la Propiedad Industrial. Esta es, a su entender, la única forma de proteger la marca notoria frente a un doble riesgo de confusión: confusión inmediata cuando es contemplada superficialmente por un consumidor poco atento; confusión mediata cuando es contemplada con detenimiento por un consumidor más observador.

MONTERO PALACIOS, Francisco: *De las marcas farmacéuticas*. RDP, marzo 1969; págs. 184 a 189.

Se definen como "todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para señalar y distinguir de los similares, las drogas de origen natural (animal, vegetal o mineral) así como sus derivados, y las sustancias químicas o biológicas, aunque sean producidas por síntesis, capaces, previa la adecuada preparación farmacológica y debidamente dosificados, de transformarse en medicamentos". Se estudia la incompatibilidad por semejanza, genericidad e inscripción en el Registro de la Dirección General de Sanidad.

TEJERA VICTORY, José María: *Algunas consideraciones sobre los títulos a la orden*. R. C. D. I., año XLV, núm. 474, septiembre-octubre 1969; págs. 1149 a 1175.

El primer problema que suscita al autor la aproximación al tema es el de la posibilidad de construir una teoría general. La respuesta es afirmativa; parece que debe intentarse.

El principio de la autonomía de la voluntad, opina, tiene fuerza suficiente en este caso para permitir la creación de títulos con cláusula a la orden, siempre que se ajusten a los principios generales de nuestro ordenamiento en esta materia. La forma del título es la que le da su emisor, dentro de los moldes que el Derecho establece, y parece que las exigencias de la buena fe que han de imperar en el tráfico aconsejan respetar esa iniciativa de la voluntad privada en tanto no afecten al orden público o a tercero.

De lo anterior surge el problema de la determinación de los efectos que producirá el endoso de los documentos creados al amparo del principio más arriba formulado.

#### 4. Obligaciones y contratos.

GASPERONI, Nicola: *La C. d. surroga dell'assicuratore*. RTDP, año XX (1966); págs. 1274 a 1315.

Sobre el tema de la subrogación del asegurador que ha pagado la indemnización en los derechos del asegurado, frente al tercero responsable (previsto en el art. 1.916 C. c. ital.), el autor entiende que se produce, automáticamente y *ope legis*, coincidiendo con el acto del pago de la indemnización por el asegurador. No obstante esta transmisión, queda protegido el tercero responsable que de buena fe satisface al dañado y no al asegurador, y ello aunque el asegurado indemnizado carezca de legitimación activa para reclamar a dicho tercero. Se considera, además, invalidado el pacto que permite al asegurado indemnizado reclamar al tercero en nombre propio, pero por cuenta del asegurador.

El subingreso en los derechos del asegurado presupone: El pago de la indemnización por el asegurador y la responsabilidad del tercero. Se excluye cuando el daño se ha causado, no dolosamente, por parientes y afines del asegurado. Abarca a toda especie de seguro contra daños.

Se concluye el trabajo con una referencia a los términos de prescripción.

LATOUR BROTONS, Juan: *El crédito documentario*. RDP, septiembre 1969; págs. 640 a 657.

Tras señalar la función económica de la institución y su normativa, se pasa examen a la naturaleza jurídica de la misma, concepto, elementos, clases, obligaciones y responsabilidades.

## IV. DERECHO PROCESAL

## 4. Procesos especiales

FAIREN GUILLÉN, Víctor: *Jurisdicción, Tribunales de Trabajo y Tribunales Ordinarios*. RJC, abril-junio 1969; págs. 308 a 342.

El autor estudia los problemas suscitados por el principio de unidad jurisdiccional, contenido en el Anteproyecto de Bases para la Ley Orgánica de la Justicia, frente a la Jurisdicción de Trabajo.

RUIZ SÁNCHEZ, José Luis: *Problemática de la caución en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria*. R. C. D. I., año XLV, núm. 472, mayo-junio 1969; págs. 605 a 669.

Considerándose de gran interés no sólo teórico, sino práctico, la "caución" en su aplicación en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, el artículo ofrece una doble proyección, procesal y material, de esta problemática, que se vertebra así: Caución y postulación; caución y beneficio de pobreza; caución y competencia; caución y tercero que la constituya; caución y terceros frente al proceso.

## CLAVE DE ABRVIATURAS

AOP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).

AD = Anuario de Derecho (Panamá).

AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.

AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).

AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).

AUM = Anales de la Universidad de Murcia.

BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.

BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).

BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).

BFD'CO = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).

BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).

BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.

BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.

EMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).

BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.

BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.

ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).

ODF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).

- CLJ = The Cambridge Law Journal.
- CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
- DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
- DM = Derecho (Medellín, Colombia).
- ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
- EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
- F = El Foro (Méjico).
- FG = Foro Gallego (La Coruña).
- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLA = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).

- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).  
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).  
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).  
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).  
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).  
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).  
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.  
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).  
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).  
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).  
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).  
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).  
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.  
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).  
 RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).  
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).  
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).  
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).  
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.  
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).  
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlin).  
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
 RS = Rivista delle Società (Milán).  
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).  
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).  
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).

- RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).  
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).  
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
ZVR = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).